

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso de pertenencia, radicado 54-245-40-89-001-2013-00062-00, para programar nuevamente fecha de audiencia consagrada en el art. 372 y 373 del C.G.P., toda vez que el despacho se encontrada en audiencia por turno de control de garantías de radicado 2020-00119, contra: contra Manuel Elkin Noriega Varela, que culminó el día 30 de noviembre de la presente anualidad, fecha para la cual estaba programada la audiencia en mención dentro del presente proceso. Pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 10 de diciembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 318

El Carmen, diciembre once (11) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00062-00

Clase de proceso: PERTENENCIA

Demandante: ANA CECILIA BONET

Demandado: ANA ROSA CASTILLA

Vista la constancia secretarial que antecede, debe señalarse nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el art. 372 y 373 del C. G. del P., art. 146 decreto 2737 de 1989 por lo anterior se dispone:

- 1.- Señalar como fecha el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm., para realizar audiencia pública de la que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.
2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes en debida forma.
- 3.- Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, las partes deberán informar con anterioridad los correos electrónicos para poder notificar el link de la conexión de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4cebea0c5c94e7dd0654269efc2a13f8a2ca872f3f77f8e02443287185d4b8**

Documento generado en 11/12/2020 02:37:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado 54-245-40-89-001-2019-00021-00, para programar nuevamente fecha de audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P., toda vez que el demandado señor José Mariano Lozano Delgado allega memorial al correo institucional, el día 18 de noviembre de 2020, solicitando aplazamiento de la diligencia programada para el día 19 de noviembre de 2020 a las 02:00 p.m. Pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 10 de diciembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 248

El Carmen, diciembre once (11) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2019-00021-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EUGENIO PALLAREZ

Demandado: JOSE MARIANO LOZANO DELGADO

Conforme al informe de secretaría y habiendo revisado el plenario, esta administradora de justicia encuentra que la justificación allegada por parte del señor JOSE MARIANO LOZANO DELGADO, se encuentra soportada y acepta la misma,

Por lo anterior se procede a programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General el Proceso dada la naturaleza del mismo para el veintinueve de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm.

Las partes deberán presentarse de manera virtual en el día y la hora antes señalado, so pena de las sanciones legales por su inasistencia injustificada.

Ahora bien, conforme el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, las partes involucradas en este asunto con (03) días de antelación a la fecha programada para diligencia virtual, deberá informar a esta unidad judicial las disposiciones de canales virtuales, esto es: correo electrónico, WhatsApp conectado a red wifi, de cada una de ellas para lograr hacer conexión entre las mismas.

Cada parte se hará responsable de suministrar la información de conexión virtual con los respectivos testigos y peritos a su cargo, de ser el caso, con lo cual también esta unidad judicial realizará conexión virtual.

Deberán tener activadas las cámaras durante toda la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e3992489aeed239fafe9a76537c0a66954fc4acc839bfbc98aecb188a6e231**

Documento generado en 11/12/2020 02:37:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00120-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelmecarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 4 de diciembre de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: OLEGARIO CASTELLANOS JAIMES, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 09 de diciembre de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 245

El Carmen, Norte de Santander, diciembre once (11) de dos mil (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00120-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00120-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra el señor **OLEGARIO CASTELLANOS JAIMES**, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación al demandado en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor OLEGARIO CASTELLANOS JAIMES mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005700** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de siete millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiún pesos M/C (\$7.647. 421.oo.).

B) Por la suma de dos millones ciento nueve mil trescientos treinta y cinco pesos M/CTE (\$2.109. 335.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa 37,91 efectiva anual, desde el día 5 DE NOVIEMVRE DE 2019 HASTA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005700**, desde el día 6 de diciembre de 2019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de un millón doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y dos pesos M/C (\$1.260. 342.oo.) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051236100005700**.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar, y téngase en cuenta el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa13ba6144a1b59c509ddcf9de84bdd52e35f57c1711277f36481bcf7148b30f

Documento generado en 11/12/2020 02:47:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**